

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez el presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, radicado bajo el No. 2021-00006-00, informándole que la Señora **CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS**, presentó memorial por medio del cual solicita se regulen los honorarios a que tiene derecho la abogada por la labor realizada. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 26 de octubre de 2023.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE: CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS
DEMANDADO: SILAS PINEDA PINEDA
RAD: 704293184001-2021-00006-00
CUADERNO INCIDENTE REGULACIÓN HONORARIOS

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el despacho a pronunciarse, previo a lo siguiente:

1. OBJETO

Decide el Despacho sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios presentado por la Señora **CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS**.

2. ANTECEDENTES

La Señora **CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS**, otorgó poder a la doctora **GLORIA MARIA ATIHAS BALDOVINO** para iniciar y llevar hasta su fin, proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

Este despacho admitió en fecha 18 de febrero del 2021, la demanda promovida por la señora CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS, mediante apoderada judicial, en contra del señor SILAS PINEDA PINEDA, reconociéndosele también personería para actuar a la Doctora GLORIA MARIA ATIHAS BALDOVINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.365.618 de Guaranda, y portadora de la tarjeta profesional No. 94970 del C.S. de la J., como apoderada legal de la señora CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS, en los términos y para los fines del poder conferido.

El día octubre 24 de 2023, la parte demandante presentó memorial donde revoca el poder a su abogada, revocatoria que fue aceptada en proveído fechado octubre 26 del mismo año.

3. CONSIDERACIONES

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada. Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, por lo que para el asunto que nos incumbe se transcribe el artículo 76:

“Artículo 76. Terminación del poder. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere:

- i) Que en el proceso se encuentre abogado reconocido como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes.
- ii) Que el mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad expresada por el poderdante mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia, además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a).
- iii) Que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:

1. A la abogada **GLORIA MARIA ATIHAS BALDOVINO** se le reconoció personería jurídica mediante auto el día 18 de febrero de 2021.

2. Posteriormente, mediante memorial de fecha octubre 24 de 2023, la demandante revocó el poder conferido a la doctora **GLORIA MARIA ATIHAS BALDOVINO**, El incidente de regulación de honorarios fue presentado en el mismo memorial.

Como quiera que se cumplen los requisitos señalados líneas arriba, este despacho abrirá el presente incidente de regulación de honorarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el Incidente de regulación de honorarios presentado por la demandante **CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS**.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaria, llévase estricto control de la orden dada, previa anotación que se lleva en el libro radicador de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77f54b54ac083af5ed5115517498a36955cf268a61365101672fc075d1d5cfd**

Documento generado en 26/10/2023 10:14:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>